

“LOS ZARPAZOS DEL LEÓN” LA CENSURA POLÍTICA CONTRA LA PRENSA EN EL SEGUNDO GOBIERNO DE ARTURO ALESSANDRI. CHILE, 1933-1938*

Karen Donoso Fritz **

RESUMEN

En este artículo se estudiará la relación que estableció el segundo gobierno de Arturo Alessandri con la prensa de oposición, considerando la diada censura/libertad de expresión. Como hipótesis sostenemos que la censura política a la prensa tuvo como objeto disciplinar al movimiento social y la oposición política, y mantuvo líneas de continuidad en la práctica represiva de los gobiernos anteriores. Para ello, utilizó cuatro mecanismos de censura, que identificamos como administrativa, judicial, policial y previa. Analizaremos estos tipos de censura a partir de un análisis histórico, considerando los agentes represores, el marco legal y coyunturas represivas. Finalmente, concluiremos que la censura política fue una política de estado durante el segundo Alessandrismo.

ABSTRACT

This article examines the relationship between the second Alessandri government and the opposition press, taking into account the censorship/freedom of expression. We uphold, as a hypothesis, that the political censorship on the press it aimed to discipline the social movement and the political opposition and maintained lines of continuity with regard to the repressive practice from the previous governments,. To that end, he used for censorship mechanisms, which we identified as administrative, judicial, police and initial. We shall analyze these types of censorship through an historical analysis, considering the agents of the dictatorship, the legal framework, and the repressive joints. Finally, we will conclude that the political censorship was a state policy during the second Alessandri's period.

PALABRAS CLAVE

Censura Política – Prensa periódica – Alessandri – Represión.

KEYWORDS

Censorship – Periodical Press – Alessandri – Repression.

Recibido: 17 de junio de 2016.

Aprobado: 09 de septiembre de 2016.

* Este artículo es parte del proyecto Fondecyt 1140122 dirigido por Verónica Valdivia.

** Magíster en Historia. E-mail: kdonoso@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Arturo Alessandri Palma, sin lugar a dudas, es una de las figuras más controvertidas de la historia de Chile, por el rol clave que jugó en el proceso de reconfiguración del Estado y del sistema político en la primera mitad del siglo XX. Apodado el “León de Tarapacá”, intervino en la política nacional con un discurso liberal, antioligárquico, laicizante, que prometía leyes sociales y que, a pesar de no tener un programa extremista, “alarmó a las clases conservadoras”¹ al fomentar el proceso de politización popular de los obreros pampinos desde una vertiente populista² en la vereda opuesta de la vía comunista. Los historiadores y políticos contemporáneos a su gobierno debatieron sobre su vida y obra en torno al apodo de “el demoledor” del Estado decimonónico como de los principios democráticos. Por ello, sus partidarios y defensores relevaron su capacidad de destruir el sistema político oligárquico para construir un nuevo modelo³, el cual consolidó en la década de 1930; sus opositores, en cambio, resaltaron los intentos constantes por violentar las libertades públicas en su segundo gobierno, durante el cual utilizó las facultades extraordinarias como un recurso constante para mantener el orden público y controlar a sus opositores⁴. Un balance histórico sostiene que las Fuerzas Armadas, el ibañismo y el comunismo fueron los fantasmas que amenazaron su

gobierno y sobre los cuales movilizaría el sistema represivo acudiendo a mecanismos legales e ilegales⁵.

En este artículo, nos concentraremos en la cara represiva del segundo gobierno Alessandrista, el cual según Verónica Valdivia, consolidó la redefinición del Estado iniciada en 1918, que implicó la implementación de reformas sociales y la aparición de nuevos dispositivos coercitivos estatales que atentaban contra los derechos y garantías establecidas en la Constitución, como el de la libertad de expresión⁶. Dentro de ese marco analítico, estudiaremos específicamente la relación que el segundo gobierno de Alessandri estableció con la prensa de oposición, con el fin de dar cuenta de la relación dual establecida entre libertad de expresión y represión, considerando siempre el marco político y legal.

Esta temática ha sido abordada, desde una perspectiva histórica, por Ricardo Donoso, quien en una extensa investigación biográfica-política, reconstruyó con detalles los episodios de empastelamiento de imprentas realizados por carabineros e investigaciones y el episodio en que la revista *Topaze* fue incautada y destruida ilegalmente. De esta manera, Donoso planteó que se puede comprender estas medidas como una escalada reaccionaria del gobierno, el cual adquirió características dictatoriales, toda vez que Alessandri sobrepasó el marco legal y emitió órdenes

1 Ricardo Donoso, *Alessandri, agitador y demoledor. Cincuenta años de historia política de Chile*. Tomo I. (México: FCE, 1952), 243.

2 Verónica Valdivia, “Yo el León de Tarapacá, Arturo Alessandri Palma. 1915-1932”, *Historia* 32 (Santiago 1999): 485-551.

3 Samuel Gajardo, *Alessandri y su destino*. (Santiago: Ed. Universitaria, 1951); Guillermo Feliú Cruz, “Alessandri, personaje de la historia” en *Recuerdos de gobierno*. Tomo III. Arturo Alessandri (Santiago: Ed. Nascimento: 1967), IX-XXXIX.

4 Donoso, *Alessandri, agitador y demoledor...*, Vol. II.

5 Sofía Correa (et al.) *Historia del siglo XX chileno. Un balance paradójico* (Santiago, Ed. Sudamericana, 2001), 118.

6 Verónica Valdivia, *Subversión, coerción y consenso. Creando el Chile del siglo XX. 1918-1938* (manuscrito inédito, 2016)

directas de reprimir las actividades de la oposición⁷. Medio siglo más tarde, Gonzalo Vial se refirió a esta problemática, focalizando su atención en la Policía de Investigaciones y los mecanismos que desarrolló esta institución para la vigilancia de diarios opositores. Señaló Vial, que Alessandri le atribuía mucha importancia a la prensa en el conflicto político y planteó que, si bien las medidas represivas contra la prensa excedieron el marco legal, éstas se debieron tomar por la labor “destructiva” y el “lenguaje virulento” de los medios de comunicación⁸. Por su parte, Brian Loveman y Elizabeth Lira en su último trabajo *Poder judicial y conflictos políticos* abordaron aquellos procesos judiciales en torno a la censura y la libertad de expresión. Como tesis para el periodo, los autores plantearon que Alessandri buscó instrumentalizar el poder judicial como arma represiva pero, éste mantuvo una autonomía relativa pues los fallos no siempre coincidían con las intenciones del gobierno. Para el tema que nos convoca, profundizaron en algunos juicios por injurias y calumnias y también abordaron el caso de la revista *Topaze*. Frente a la impunidad de los funcionarios políticos y policiales demostrada en el posterior proceso judicial, los autores señalaron que el marco legal vigente no permitía juzgar a las autoridades, pues consideraba los atropellos al derecho de propiedad y de libertad de expresión como actos administrativos y no como delitos⁹, lo que reforzó la tesis de una investigación anterior

que indicaba que Alessandri amplió la arquitectura constitucional y legislativa autoritaria y que la cultura política del país estaba permeada de una “mentalidad autoritaria” que se profundizó y reafirmó post -1925¹⁰.

Coherente con el planteamiento de Loveman y Lira, creemos que la censura política contra la prensa fue una medida central en el gobierno alessandrista, conducida a limitar las libertades públicas y a disciplinar a los movimientos sociales y a la oposición política. Por lo tanto, las distintas formas de censura de prensa aplicadas no fueron un “arrebato” ni un “error” como lo quiso justificar el propio Alessandri en su momento, sino una política de Estado. Asimismo, sostenemos que el ejecutivo mantuvo líneas de continuidad con el tipo de control de prensa de los periodos anteriores, dado fundamentalmente por el marco legal, la cadena administrativa y la cultura represiva del sistema policial; pero a su vez, logró visibilizar e institucionalizar la censura previa, la que si bien fue implementada por primera vez por Dávila (1932), fue Alessandri quien creó un dispositivo de funcionamiento, la normó y la justificó a partir de la defensa del orden público y la seguridad del Estado.

Para abordar esta problemática, trabajaremos con una definición amplia de censura política, distinguiéndola de la censura por aspectos morales y éticos que en este periodo abordaba fundamen-

7 Donoso, *Alessandri, agitador...*

8 Gonzalo Vial, *Historia de Chile. 1891-1973*. Vol. 5: De la república socialista al frente popular. 1931-1938. (Santiago: Ed. Zig-Zag: 2001), 301-302.

9 E. Lira y B. Loveman, *Poder Judicial y conflictos políticos. Chile, 1925-1958* (Santiago: Ed. Lom, 2014), 166 y 304.

10 B. Loveman y E. Lira, *Las ardientes cenizas del olvido. Vía chilena de reconciliación política. 1932-1994* (Santiago: Ed. Lom, 2000), 27.

talmente a los productos artísticos como el teatro y el cine¹¹. Como ha señalado notablemente Robert Darnton, no hay un modelo general para conceptualizar la censura, pues en distintas experiencias históricas se han aplicado mecanismos de control de la libertad de expresión, ya sea de modo preventivo (lo que se ha denominado “censura previa”) o como sanciones posteriores a la publicación de un medio de prensa. Ambas pueden o no responder a un marco legal, siendo los casos más estudiados hasta el momento aquellos regímenes que crearon instituciones censoras como en el franquismo y la RDA¹². En el caso que analizamos aquí, no existió una institución gubernamental encargada de la censura de prensa y tampoco estaba contemplada en la configuración del sistema institucional del Estado, reorganizado a partir de 1925. Por lo tanto, para abordar esta problemática debemos considerar los marcos legales, los procesos judiciales y los estados de excepción, que son los espacios donde se desliza el conflicto político en torno a la censura y la libertad de expresión¹³. De esta manera, planteamos que ambos conceptos no son absolutos, sino que se van construyendo históricamente al calor de la lucha política.

A partir de esta perspectiva, hemos identificado y definido cuatro tipos de censura para este periodo histórico. La primera la denominamos administrativa,

dada por el control y la vigilancia que las autoridades locales, provinciales y nacionales sostuvieron sobre la prensa, a través del cuerpo de Carabineros y el Servicio de Investigaciones. Esta vigilancia, estaba autorizada por el DL 425 que normaba los límites de la libertad de expresión desde 1925 y fue una política instaurada por la dictadura ibañista, a través del fortalecimiento del rol de los Intendentes¹⁴. Un segundo tipo de censura que hemos identificado se desarrolla en el plano judicial y corresponde a los procesos desarrollados a partir de la aplicación de la amplia batería de leyes que tenían relación con la prensa y la imprenta. Este procedimiento, que también fue utilizado en la década anterior¹⁵, se profundizó en este periodo con la aplicación del ya mencionado DL 425 y del DL 50, promulgado en 1932 y que vendría a ser la primera Ley de Seguridad Interior del Estado, que contemplaba sanciones a la difusión de ideas contrarias al orden social¹⁶.

Un tercer mecanismo utilizado fue la censura previa, permitida por la Constitución Política bajo el imperio de las facultades extraordinarias. Como señalamos, Alessandri aplicó esta medida en varias ocasiones, la visibilizó y creó un sistema de control previo a los impresos que mantuvo hasta los últimos días de su gobierno, el cual detallaremos en este artículo. Y finalmente, un cuarto tipo de censura la de carácter policial, la cual vimos

11 Jorge Iturriaga, *La masificación del cine en Chile, 1907-1932. La conflictiva construcción de una cultura plebeya* (Santiago: Ed. Lom, 2015), caps. 3 y 4; Fernando Purcell, “Cine y censura en Chile. Entre lo local y lo transnacional, 1910-1945” en *Revista Atenea* 53 (Concepción 2011): 187-201.

12 Robert Darnton, *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura* (México: FCE, 2014) 147.

13 *Ibid.*, 23.

14 Karen Donoso, “Censura en tiempos dictatoriales. Las restricciones a la prensa en el ibañismo. Chile, 1926-1932” (manuscrito inédito)

15 Karen Donoso, “Las mordazas a la prensa obrera. Los mecanismos de la censura política en Chile, 1919-1925” *Revista Izquierdas* 28 (Santiago 2016) Disponible en <http://www.izquierdas.cl/images/html/n28/index28.html> (Consultado el 30 agosto 2016) 202 y ss.

16 Valdivia, *Subversión, coacción...*

ejecutar en el país en el bienio 1919-1920, por el gobierno de Juan Luis Sanfuentes y repetir en los años siguientes. Consiste fundamentalmente en el denominado “empastelamiento de imprentas”¹⁷, operación realizada por agentes de la policía o por civiles amparados en estos funcionarios, los cuales de manera oculta y clandestina ingresaban a los talleres de los diarios seleccionados y destruían las máquinas y material de trabajo para que quedaran inutilizables. Esta medida, al ser clandestina, es denunciada pero no reconocida por la autoridad, porque no había marco legal que lo amparara. En varias ocasiones, como en la década de 1920, se realizó tras un allanamiento policial, en la búsqueda de evidencias para un juicio, pero esta medida buscaba intimidar y amedrentar.

A continuación, examinaremos con más detalle todos los mecanismos mencionados, los cuales utilizó Alessandri de manera alternada y combinada. Casi no hay periodo donde no haya un proceso judicial, un asalto, relegación o deportación de periodistas y censura previa. Así como se utilizó el múltiple marco legal mencionado, también se utilizaron las Facultades Extraordinarias para limitar la libertad de expresión e imponer la censura previa y finalmente, Alessandri terminó utilizando mecanismos ilegales, como el empastelamiento de imprentas. Así mismo, repasaremos el intento de crear y promulgar una nueva legislación sobre seguridad interior del Estado, donde el tema de la prensa y la libertad de expresión era central. Finalmente, analizaremos los

dos últimos años de su gobierno, una vez promulgada esta legislación, abordando los procesos judiciales abiertos a raíz de ésta y la reacción alessandrista al ver que la justicia no jugó a su favor.

1. EL DEBATE PÚBLICO Y LA PRENSA DURANTE LA POST-DICTADURA

En el periodo 1927-1932 se produjeron cambios profundos en la configuración de un sistema de prensa en Chile, debido a tres factores. El primero fue la aplicación del decreto ley 425 promulgado en marzo de 1925, que implicó la creación de un sistema de registro de prensa escrita, que en la práctica implicaba el control absoluto de lo que se publicaba en el país. Cada medio de comunicación debía enviar al Intendente un documento donde indicara el título, nombre del director y del propietario, lugar de impresión, periodicidad de la publicación, entre otros datos¹⁸. Si bien la norma disponía que sólo se debía anunciar la nueva publicación, durante el periodo ibañista los intendentes solicitaban a la policía los antecedentes de los encargados del periódico y a partir de ellos, podía rechazarse una publicación¹⁹. Otro factor importante, fue la clausura de toda la prensa de carácter anarquista y comunista, lo que también implicó el paso a la clandestinidad de los impresos de crítica y oposición al régimen, siendo el tema de las “proclamas subversivas” una preocupación permanente del ibañismo. Finalmente, un tercer elemento

17 Donoso, “Las mordazas...”, 204-205.

18 Decreto Ley 425, 26 de marzo 1925. Ministerio del Interior, disponible en <http://bcn.cl/1w6o6> (consultado el 20 de diciembre 2015).

19 En el caso de la Intendencia de Santiago, los volúmenes 524, 697, 789, 824 y 851 contienen estas declaraciones entre abril de 1925 y diciembre de 1938.

que afectó la configuración de los medios de prensa, fue la adquisición por parte del Estado de los periódicos *La Nación* y *Los Tiempos*, ambos de propiedad de Eleodoro Yáñez y que pasaron a manos del Estado y por ello, a ser la voz oficial del gobierno²⁰. De esta manera, Ibáñez articuló una forma de relacionarse con la prensa, inédita hasta entonces, donde intervino en las publicaciones tanto a nivel de control de las Intendencias y policía, como a nivel de la competencia, a través de su propio medio de comunicación. *La Nación*, volvió a funcionar durante el periodo de la República Socialista (1932) y se mantuvo como el periódico oficial de gobierno hasta comienzos del siglo XXI.

Tras la caída de Ibáñez, la cantidad de prensa aumentó exponencialmente, reapareciendo aquellos medios políticos y obreros que habían sido clausurados y surgiendo nuevos medios. En paralelo, durante el periodo 1931-1932, el discurso por la libertad de expresión fue un tema recurrente en el debate político, pues desde sectores de izquierda se levantó la demanda por la abolición de los decretos leyes promulgados en el ciclo militar, a la vez que se hacían públicas las denuncias de violación de la libertad de expresión cometidas por Ibáñez²¹. Pero este periodo de gobiernos civilistas, donde se inten-

sificó el debate en torno a la libertad de expresión, terminó abruptamente y un nuevo gobierno de tintas dictatoriales, dirigido por Dávila, promulgó un nuevo decreto ley que estrechó el cerco contra la oposición política, declarando “enemigos de la República” a todos quienes:

“propaguen o fomenten, de palabra o por escrito, doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia, el orden social o la organización política del Estado, ya sea atacando sus instituciones fundamentales o tratando de derribar el gobierno constituido o fomentando el atropello a las autoridades y a los derechos que consagra la Constitución y las leyes”²².

En el decreto se estableció explícitamente que este delito se puede cometer a través de revistas, periódicos, folletos o cualquier otro impreso. Con aquello, se agregó un nuevo elemento al marco legal que regía el funcionamiento de la prensa, el cual hacia 1933 también estaba integrado por: el ya mencionado Decreto Ley 425, que establecía el reglamento general de la prensa y las responsabilidades y sanciones a los delitos de “abusos de publicidad” que iban desde las injurias y calumnias hasta el desorden social; el Código Penal, que sólo estipulaba que los delitos de imprenta serían regulados por una ley específica, que para entonces correspondía al decreto

20 Vial, *Historia de Chile...*, 223.

21 Entre agosto y noviembre de 1931, se formó una Comisión para investigar los actos de la dictadura de Ibáñez, la cual reunió testimonios de periodistas y directores de medios con denuncias de los abusos cometidos entre 1927 y 1931. Ver Cap. VII de Loveman, Brian, Elizabeth Lira (recop.) *Los Actos de la Dictadura. Comisión Investigadora* (Santiago: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Ed. Lom, 2006) 345-374. Por otro lado, el periódico *El Diario Ilustrado* publicó antecedentes de la vigilancia y censuras del mismo periodo, ver “Apuntes para la historia” 31 de julio de 1931, p. 4. En noviembre de 1931, el Partido Comunista organizó un Comité de Defensa de las libertades y de las reivindicaciones inmediatas del Proletariado, donde una de las demandas era la “Libertad de palabra, prensa, reunión, organización y huelga”, Justicia, Santiago, 26 de noviembre 1931, p. 1. Otro hito a destacar fue el reclamo transversal de la prensa al crimen del periodista Luis Mesa Bell, director de la revista *Wikén*, cuyo cuerpo apareció en la Quinta Normal de Santiago, quien desarrollaba una campaña de denuncia de las corrupciones dentro de las oficinas del gobierno y una investigación sobre el asesinato del profesor Anabalón Aedo cuyo cuerpo fue fondeado en Valparaíso. Ver ¡Salvajismo! *El Diario Austral*, Temuco, 22 de diciembre 1932, p. 3.

22 Decreto Ley 50, 21 de junio 1932. Ministerio del Interior. Disponible en <http://bcn.cl/lmkjg> (consultado el 25 de diciembre 2015)

recién mencionado; y el Código de Justicia Militar que hacía referencia específica a las injurias contra personal del Ejército y Fuerzas Armadas, así como la instigación a la rebelión. Esta batería de leyes y decretos, promulgados en distintas circunstancias, sostuvo un sistema de control estricto sobre los medios, amparado en las amenazas de juicios y sanciones que ahí se establecían.

El paso a una nueva elección presidencial y el camino hacia un restablecimiento de la democracia, fortaleció el papel de la prensa como representantes de los distintos partidos políticos, llegando a consenso las opiniones que la consideraban el “cuarto poder”²³, al ser clave en influir en la opinión pública²⁴.

Para este estudio, hemos considerado distintos medios de prensa escrita, que clasificamos en cuatro tendencias políticas que fueron gravitantes en la discusión política durante el segundo gobierno alessandrista. La primera corresponde a *El Mercurio* (1901) y *El Diario Ilustrado* (1902), ambos representantes de la derecha y con un formato de prensa moderna “informativa” –según los modelos establecidos por Eduardo Santa Cruz– la cual funciona como una empresa y por lo tanto, su eje es la venta de noticias “con carácter universalistas” que aborda distintas materias desde la política nacional e internacional hasta temáticas más misceláneas como el deporte y el espectáculo, es decir, busca informar y entretener²⁵. Los medios recién

mencionados, particularmente, tenían un posicionamiento político que se expresaba en su página editorial, desde donde manifestaban su postura con respecto a la situación del país. Se podría incluir dentro de este primer grupo al periódico *La Nación*, por ser la voz oficial del gobierno. Otra tendencia que identificamos es la oposición ibaísta donde se destaca el periódico *La Opinión* (1932) el cual también utiliza el modelo informativo, pero su planteamiento político es más directo y trascendente a la columna editorial, pues publican reportajes completos con el fin explícito de criticar y denunciar al gobierno, tanto por su accionar represivo como por la política económica de Gustavo Ross. Una tercera tendencia que utilizaremos, corresponde a la oposición radical donde situamos al periódico *La Hora* (1935) fundado inicialmente como independiente pero luego asumido como órgano oficial del partido. Finalmente, una última tendencia la encontramos en la prensa de izquierda, donde podemos incluir a los medios *Justicia* de Santiago, *El Despertar* de Iquique, *El Comunista* de Antofagasta, entre muchos otros ligados al Partido Comunista y Socialista, los cuales mantuvieron como objetivo el modelo de prensa obrera de la década anterior, es decir, como herramienta de difusión de los proyectos ideológicos. Sin embargo, en esta década, estos medios se abrieron al formato más informativo y magazinesco, razón por la cual Santa Cruz

23 Alfonso Valdebenito, *Historia del periodismo chileno. 1812-1955* (Santiago: s/e, 1956), 22.

24 El Intendente de Tocopilla de Antofagasta informó al gobierno el éxito que han tenido los comunistas en la zona, valorando el rol de los periódicos *La Opinión* y *El Proletario*, en ambos casos, paladines de la oposición al gobierno y que han desarrollado campañas por desprestigiar la labor de éste. Providencia 193, Antofagasta 26 mayo 1934. Archivo Nacional de la Administración, Fondo Ministerio del Interior ARNAD-FMIN, Vol. 8676.

25 Eduardo Santa Cruz, *Modelos y estrategias de la prensa escrita en procesos de modernización. Chile Siglo XX* (Santiago: Centro de Investigaciones Sociales ARCIS, 1996), 14.

la denomina “prensa popular nacional” pues se reivindica un proyecto político para las clases populares pero desde dentro del sistema²⁶. Finalmente, y fuera de las tendencias señaladas, cabe mencionar al periódico *Frente Popular* (1936) fundado para promover la alianza política entre el radicalismo, el socialismo y el comunismo, el cual resultó funcional a la campaña presidencial de Pedro Aguirre Cerda y fundamental en los dos últimos años del gobierno del “León de Tarapacá”.

2. LA CENSURA PREVIA Y LA CENSURA JUDICIAL

Comenzando el mandato, Alessandri manifestó de manera inmediata su preocupación por el tema de la prensa, restableciendo inmediatamente un sistema de control, el cual no mermó hasta el término de su gobierno. A comienzos de 1933, solicitó a los directores de periódicos que cumplieran la legislación vigente –en este caso el DL 425–, y enviaran un ejemplar de las publicaciones realizadas al Ministerio del Interior, para “conocer y atender (...) las peticiones e insinuaciones que se formulen sobre cuestiones de interés público o local en los diarios, revistas y periódicos de las provincias”²⁷. Asimismo, el Ministerio del Interior estuvo constantemente exigiendo a las autoridades locales el envío de informes relativos a las tendencias políticas de los periódicos, la manera en cómo cubrían determinadas noticias, que investigaran la importancia que tenían los medios de

oposición en el estado de ánimo de la población y si los directores de estos medios tenían influencia en la opinión pública²⁸.

Estas solicitudes constituyen un sistema de control de la prensa, muy similar al desarrollado por Ibáñez, que consistió en la recopilación de información que permitía imponer obstáculos a la prensa de manera focalizada. En esta tarea, el Ministerio y las Intendencias estaban apoyadas en la Oficina de Información de la Policía de Investigaciones, entidad que recién había sido desprendida de Carabineros de Chile. Esta policía, como declaró su propio director, tenía como objetivo “mantener el control de todos aquellos elementos subversivos, ya sean comunistas, anarquistas, socialistas, etc. que desarrollan la propaganda de sus ideales en nuestro país”²⁹. Por lo tanto, cumplía varias funciones: de “centralizador de la información relativa al orden interno” como recopilador de documentos impresos y de elementos “agitadores”; de coordinador con el Ministerio del Interior; y como difusor de información relevante para el funcionamiento interno del país. Así, la labor de este servicio no era sólo recopilar material sino también analizarlo, entregando informes relativos a la situación política del país. Según ha planteado Camilo Plaza, esto responde a un objetivo de prevención propio de las policías políticas, para lo cual se generaba una extensa red de vigilancia e información que permitía mayor efectividad al momento de identificar y aplicar sanciones³⁰. Asimismo,

26 Santa Cruz, *Modelos y estrategias de la prensa escrita...*, 28

27 Circular N° 26, ARNAD-FMIN, Vol. 8354, Providencias, 1933.

28 ARNAD-FMIN, Vols. 8676, 8678, 9788, 9790, 9789.

29 Providencia 330, 28 de agosto 1934. ARNAD-FMIN, Vol. 8680.

30 Camilo Plaza, “Vigilancia, represión, excepción. El Servicio de Investigaciones y la policía política en Chile. 1933-1948” (Tesis para optar al grado de Magíster en Historia Universidad de Santiago de Chile, 2015), 89.

no podemos dejar de mencionar la labor desplegada por la Dirección de Correos y Telégrafos, la cual supervisaba los paquetes de periódicos enviados por este medio, y en más de una ocasión, retuvo y destruyó ejemplares considerados subversivos, sin proceso judicial, amparados en el Reglamento de Correspondencia promulgado por el propio Alessandri en 1922³¹.

Este tipo de control es la base del sistema represivo implementado por el gobierno, pues permitía planificar y focalizar las medidas restrictivas contra los periódicos, incluso antes de la publicación de la noticia o caricatura considerada “delictiva”. Pero también permitió obstaculizar la divulgación de determinado periódico, al amedrentar verbalmente a los suplementeros y transportistas de los periódicos, hecho que se repitió en varias ocasiones y que fue negado por la autoridad responsable³².

Este panorama de control fue sólo la primera parte de la cadena de represión contra la prensa, la cual tuvo dos eslabones. El primero que explicaremos, fue institucionalizado por Alessandri y se trata de la censura previa, que consistía fundamentalmente en la designación de un funcionario de la policía, encargado de revisar las formas y pruebas de imprenta

de los periódicos, determinar qué artículos debían ser modificados, cuáles no se podrían publicar y dar el visto bueno a la versión final. Usualmente el director del periódico o revista, o algún trabajador del medio, debía llevar la prueba de imprenta a la oficina del censor para que éste diera su aprobación, situación que podía demorar varias horas la salida al mercado. Este sistema fue aplicado fundamentalmente bajo el rigor de las facultades extraordinarias ya que la Constitución permitía que el Congreso autorizara al ejecutivo para “Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión”³³ y en el gobierno de Alessandri, éstas se aplicaron por primera vez en abril de 1933. En ese contexto, Alessandri solicitó la autoridad para “restringir la libertad de imprenta, para este efecto, podrá establecer la **censura previa y prohibir la circulación de todo impreso, gráfico o texto que tienda a alterar el orden público o a subvertir el régimen constitucional**”³⁴ así como suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión. En esta primera instancia, argumentó la existencia de una campaña “para trastornar el régimen” consistente en la propagación de “rumores falsos”, y la actividad de una prensa que tenía como objetivo “desprestigiar el régimen político

31 ARNAD-FMIN, Vols. 8677 y 8680. En el vol. 9758, se inserta el Reglamento de Correspondencia, que señala en el art. 25, N° 2 “es prohibido llevar: e) Impresos o publicaciones contrarias al orden público, la seguridad del Estado, la moralidad y las buenas costumbres; f) Objetos obscenos o inmorales”. “Persecuciones contra ‘Justicia’”. Inaudito atropello contra la libertad de imprenta” *Justicia*, 2ª semana de septiembre 1935, p. 4.

32 Ver denuncia del Diputado Lois sobre obstáculos a la *Revista Hoy* en Cámara de Diputados, Sesión 6ª extraordinaria, 10 de marzo 1936, disponible en http://historiapolitica.bcn.cl/historia_legislativa/visorPdf?id=10221.3/13271#f=0,p=1,s=3,mes=03,agno=1936,totales=0 (consultado el 3 de noviembre 2015). También el periódico *Justicia*, de tendencia comunista denunció que los periódicos *Consigna* y *Frente Único* fueron incautados a los suplementeros que los voceaban, y que la situación en provincia era muy similar, ver “Persecución encarnizada contra la prensa obrera” *Justicia*, 4ª semana de julio 1935, p. 3.

33 Constitución Política de la República de Chile, 18 de septiembre 1924, Artículo 44, Inciso 13. Disponible en <http://bcn.cl/1mf2x> (consultada el 10 de diciembre 2015).

34 “Ley 5.163, Facultades Extraordinarias”, Archivo Histórico Nacional, Fondo Intendencia de Santiago (AHN-FIS), Vol. 851. Los destacados son nuestros.

imperante”³⁵. Por lo anterior, incluyó en la ley que quedaba “prohibido todo impreso, gráfico, texto o cualquiera otra publicación que tienda a la alteración del orden público o al desprecio, odio o desprestigio de las autoridades constituidas, sea que los hechos constituyan o no delitos en conformidad a las leyes vigentes”. La pena inmediata sería el extrañamiento mayor en su grado máximo y la clausura del periódico o la imprenta por un tiempo que no excediera los seis meses³⁶. En ese contexto, en mayo de 1933, comenzó el primer periodo de control explícito de las publicaciones, el cual se concentró en los medios de oposición, los cuales ya estaban identificados³⁷. La medida fue aplicada a *La Opinión* y la revista *Wikén* de Santiago, *La Justicia* y *El Proletario* de Iquique, *El Comunista* de Antofagasta; *El Siglo*, *Las Noticias* y *El Suplementero* de Los Ángeles; y *El Proletario* y *La Opinión* de Tocopilla³⁸. Posteriormente, en diciembre del mismo año, una vez reinstauradas las facultades extraordinarias, se determinó reimponer la censura previa para los medios de comunicación: *Trabajo*, *Hoy*, *Cambiazó*, *El Debate*, *Wikén*, *La Opinión*, *Principios*, *Aurora* en Santiago³⁹. En otras ciudades se estableció para *Crítica*, *Justicia* y *La Opinión* de Iquique; *Justicia*, *Yunque*, *El Abecé*, *El Comunista* de Antofagasta; *El Amigo del País* de Copiapó; *El Deber* de

Chañaral; *El Ideal de Los Andes*, *La Ley* de San Antonio; *El Esfuerzo* de Puerto Natales⁴⁰, entre otros medios. También se aplicaron medidas contra algunos periodistas, como la detención y relegamiento de Juan B. Rossetti columnista de *La Opinión*⁴¹ e Ismael Edwards y Lenka Franulik de la revista *Hoy* por distintas causas⁴². Este segundo periodo de facultades extraordinarias concluyó en abril de 1934.

La labor de los censores consistió en revisar cada una de las pruebas de imprenta y prohibir determinadas publicaciones. En algunos casos, se acusó a estos funcionarios de no autorizar noticias relativas al gobierno, fueran o no críticas a aquel⁴³. Por ejemplo, tras el periodo de excepción, en *La Opinión* se señaló que la censura fue arbitraria puesto que muchas de las noticias que se les prohibían publicar, sí eran emitidas por otros periódicos que no estaban bajo el control oficial, por lo tanto, desinformaban al público y con ello, bajaban las ventas. De esta manera, la censura tenía un efecto económico difícil de soslayar⁴⁴ y que estaba implícito en el acto de censurar. También se sabe que la labor del censor se realizaba de manera verbal, si bien su designación se había establecido por decreto, las instrucciones que le entregaba este funcionario al director o encargado del diario eran emitidas en reuniones pri-

35 “El ejecutivo solicita al Congreso Facultades Extraordinarias para asegurar el orden”, *El Diario Ilustrado*, Santiago, 19 de abril 1933, p. 1.

36 *Idem*.

37 AHN-FIS, Vol. 851, Oficios enviado a Prefectura General, 1933.

38 *El Diario Austral*, Temuco, 22 de septiembre 1933, p. 5.

39 AHN-FIS, Vol. 851, Oficios enviado a Prefectura General, 1933

40 “La forma abusiva e ilegal en que se ejercitó hasta el 28 la censura de Prensa...”, *La Opinión*, Santiago, 2 de abril 1934, p. 2.

41 El caso de Rossetti es significativo pues también es abogado y llevó varias causas sobre abusos de publicidad. Precisamente se encontraba esperando audiencia en los tribunales por el caso de Ricardo Latcham, cuando fue detenido, incomunicado y relegado al sur. Desde ese lugar, escribe denunciando el proceder policial, dirigido por Waldo Palma, señalando la gran cantidad de “copuchas” que operan en esa institución. *La Opinión*, 30 de marzo 1934, p. 1.

42 “12 detenidos más, civiles y militares” *La Opinión*, Santiago, 24 de mayo 1933, p. 1.

43 “Estamos fuera de la Constitución”, *La Opinión*, Santiago, 30 de octubre 1933, p. 3.

44 “Libertades Constitucionales”, *La Opinión*, Santiago, 29 de octubre 1933, p. 3.

vadas, sin registro escrito de ellas. Por lo tanto, no quedaron evidencias del proceder concreto de la censura, sino sólo la información que los propios medios publicaron durante el régimen constitucional. Por ejemplo, *La Opinión* denunció a su censor por la medida de imponer un horario para entregar las pruebas de imprenta del periódico (3.30 AM) para dar su aprobación, y en caso contrario se prohibiría la circulación del periódico. El periódico responsabilizó directamente a Alberto Bahamonde (el censor) y a Elías de la Cruz, empleado de la Compañía de Teléfonos (quien quedó encargado de la “Oficina de Censura” que funcionaba en el Ministerio del Interior⁴⁵) por utilizar procedimientos que “jamás habían sido vistos en el país”. También, a través del Instituto de Periodistas, denunciaron que el procedimiento fue ilegal toda vez que las medidas de clausura de los periódicos debían ser dictadas por el Ministerio del Interior, por escrito, tal como se estableció en la ley de Facultades Extraordinarias, y no por orden verbal por funcionarios intermedios⁴⁶.

Este procedimiento contra la prensa se reimpuso en febrero de 1936, en el contexto de una huelga de los obreros ferroviarios y las facultades extraordinarias autoconcedidas por Alessandri una vez que clausuró las sesiones del Congreso. Este primer mes fue brutal para la prensa, pues junto a la

censura previa, se clausuraron algunos periódicos y fueron detenidos y relegados varios periodistas y directores de medios⁴⁷. En ese contexto fue detenido y confinado el director de *La Hora*, Aníbal Jara y siete periodistas que conformaban la plana mayor del periódico⁴⁸, también dos periodistas de *La Opinión*, y el director de la revista *Hoy*. También se dio orden de detención contra Ricardo Latcham, escritor de *Wikén*⁴⁹. Esta oleada represiva fue denunciada en la Cámara de Diputados por el *block* de izquierda, quienes presentaron una acusación constitucional contra el Ministro del Interior Luis Cabrera Negrete, “por reiteradas transgresiones a la Constitución y en especial por haber dado instrucciones a los Intendentes y Gobernadores de la República, de desacatar las resoluciones judiciales relacionadas con la aplicación del decreto supremo que estableció el Estado de Sitio”⁵⁰. La defensa del Ministerio, señaló que no hubo nada ilegal y que la censura previa estaba autorizada por las facultades extraordinarias. Sobre los casos específicos que se presentaron, se señaló que no hubo una política premeditada de suspender a los periódicos *La Opinión* y *La Hora*, sino que “en días de convulsión y sobre todo de perturbación localizada en las actividades de transporte” es lógico que se atendiera “antes que nada a la conducción y seguridad de aquello que es esencial en la vida corriente y normal del país, como el acarreo de artículos ali-

45 “Culminan los abusos de la censura contra nuestro diario”, *La Opinión*, Santiago, 14 de marzo 1934, p. 1. El concepto “oficina de censura” es utilizado por este medio, pero no encontramos más información al respecto.

46 “El Instituto de Periodistas se dirige al Ministro del Interior”, *La Opinión*, Santiago, 22 de marzo 1934, p. 1.

47 Vial, *Historia de Chile...*, 296.

48 José Ricardo Couyoumdjian, Eliana Rozas y Josefina Tocornal, *La Hora. 1935-1951. Trayectoria de un diario político* (Santiago: Ed. Universidad Católica, 2002) 90.

49 ARNAD-FMIN, Vol. 8373, Providencias Confidenciales. En Plaza, “Vigilancia, represión, excepción...”, 124

50 “Otra acusación contra el Ministro del Interior”, *La Opinión*, Santiago, 21 de marzo 1936, p. 3.

menticios y conducción de pasajeros de un punto a otro de la República y que se resintiera momentáneamente el acarreo y distribución seccional de diarios, periódicos y revistas”⁵¹.

El último periodo de censura previa se implementó tras la Masacre del Seguro Obrero en septiembre de 1938. En ese momento, las nuevas facultades extraordinarias permitieron implementar la censura previa contra los diarios de izquierda y nacistas, apuntando fundamentalmente a *La Opinión* y *Trabajo*. En este nuevo periodo, el primer periódico logró burlar la censura, y publicar esta editorial:

“A raíz de la dictación de la ley represiva que el interés político y el miedo arrancaron a la mayoría incondicional con que cuenta el Gobierno en ambas ramas del Congreso, hemos estado sometidos, como todos los órganos de opinión e información de las Izquierdas, a una censura que no vacilamos en calificar de drástica. Es el vocablo menos duro que nos viene a la mente, porque en realidad no se ha desperdiciado medio ni procedimiento para hacer odiosa y antipática una medida que sólo circunstancias extraordinarias podrían cohonestar, pero que nunca deja de tener aspectos ingratos al espíritu democrático que informa nuestra vida institucional.

(...) damos por sentado (...) que la censura emanada de la ley represiva a que aludimos, ha obedecido como arguyen las Derechas, a la necesidad urgente e imperiosa de contrastar los efectos de un estado de conmoción pública. Lo que no podemos aceptar sin la expresión de nuestra más enérgica protesta es la forma como esa censura se ha venido aplicando, forma no sólo

rigurosa en su esencia, no sólo abusiva en su alcance, sino muy principalmente, ajena a todo principio de equidad.

Nos parece lógico, y hasta llegamos a justificar que se ponga freno a la información falsa, tediosa, destinada a suscitar o fomentar la alarma pública, aun cuando en los hechos que la han ocasionado no quepa a la prensa de oposición ninguna responsabilidad; pero en modo alguno nos parece admisible el criterio con que el censor oficial procede a calificar la opinión que los actos de Gobierno merecen a determinados órganos de prensa, si esa opinión —envuelva o no una intención crítica— no importa injuria ni difamación. Lo que no puede tolerarse es que, so pretexto de defender la paz y el orden se impida a algunos diarios publicar informaciones que a otros son suministradas en las propias esferas oficiales. Semejante actitud tiene un cariz de repugnante injusticia (...)

La verdad es que estamos amordazados, atados de pies y manos, así es como se nos amenaza, se nos injuria, se nos castiga. Esto tiene un nombre en todos los idiomas del mundo. Y si no estamos aquí la palabra precisa, es porque queremos dejar al lector que la pronuncie por nosotros”⁵².

Los tres periodos de censura previa que hemos reseñado, se desarrollaron en distintos contextos de Estados de excepción, decretados por distintas circunstancias. En 1933 por las supuestas amenazas de subversión comunista, en 1936 por la huelga nacional de ferroviarios cuya represión no fue autorizada por el Congreso y en 1938, debido al movimiento desarrollado por los nacistas, el cual tuvo un trágico resultado con la responsabilidad evidente del ejecutivo y Carabineros. En cada uno de estos episodios, Alessandri

51 Cámara de Diputados, 6ª Sesión Extraordinaria, 10 de marzo 1936, p. 142.

52 “La censura de prensa”, *La Opinión*, Santiago, 10 de octubre 1938, p. 3.

argumentó peligro de sublevación social y la prensa habría jugado dos roles: por un lado, el ser portadora y promotora de la subversión y ser crítica del accionar del gobierno. Según lo anterior, la censura previa se usó tanto para silenciar a la oposición como para bloquear el acceso a la información de las prácticas y gestiones cuestionables realizadas por el gobierno.

En paralelo a este mecanismo, también se llevaron a cabo varios procesos judiciales, los que identificamos como la segunda forma de censura. En este caso, intendentes, ministros y el mismo ejecutivo, realizaron acusaciones contra un medio de comunicación ante el juez, utilizando alguna de las leyes vigentes. Para estos procedimientos, utilizaron el sistema de información que ya hemos reseñado, a través del cual tenían identificados a los medios opositores al gobierno, y se usaban como marco legal los decretos leyes 425 y 50. Algunos casos emblemáticos fueron publicados en diciembre de 1933 por el periódico *La Opinión* donde se enumeraban la detención de Ismael Edwards, de la revista *Hoy* por la publicación de un artículo criticando al Ministro del Interior, las de Fernando Ortúzar y René Silva Espejo por publicar una nota del general Vignola en el diario *El Debate*; y la del teniente coronel en retiro Julio Labbé por publicar un artículo en *La Opinión*⁵³. También se detuvo a Luis Mery, director de este periódico, en el cual se precisó que se desconocía la causa⁵⁴. En los últimos

casos mencionados, las detenciones fueron breves pues los Ministros encargados los dejaron en libertad prontamente, y en los casos de Edwards y Mery, se sobreseyó la causa definitivamente una vez finalizadas las facultades extraordinarias al año siguiente⁵⁵. En este mismo periodo también se procesó a personal de las revistas *Wikén* y *Cambiaso*, ambos por injurias al Presidente de la República⁵⁶. En otro caso, el Intendente de Antofagasta indicó que se ha denunciado al periódico *El Abecé* por incitar a cometer delitos contra la Seguridad Interior del Estado. Este caso es particular porque si bien el intendente hizo la denuncia y la informó al Ministro del Interior, sabía tendría buen resultado, por lo tanto, decidió aplicar la censura previa a este medio antes de recibir la orden judicial o gubernamental⁵⁷. Por lo tanto, como señalaron Brian Loveman y Elizabeth Lira, a pesar que Alessandri intentó institucionalizar el rol del poder judicial a su favor, para dirimir los conflictos políticos e ideológicos, muchos de estos casos no tuvieron sentencias favorables al régimen y por el contrario reforzaron el amparo legal para los periodistas y redactores, durante la vigencia de la constitución⁵⁸. Por este motivo, Alessandri tomó dos alternativas: buscó modificar la legislación vigente para agilizar los procesos y aumentar las penas; y por otro lado, utilizó mecanismos ilegales pero más efectivos para silenciar a la oposición.

53 "Varios Ministros de la Corte de Apelaciones trabajan en substanciación de procesos políticos", *La Opinión*, Santiago, 18 de diciembre 1933, p. 1.

54 "El Director de *La Opinión* fue detenido y encargado reo", *La Opinión*, Santiago, 23 de diciembre 1933, p. 1.

55 "El proceso contra los señores Ismael Edwards y Luis Mery", *La Opinión*, Santiago, 27 de marzo 1934, p. 1.

56 "Querrela contra "La Opinión", "Wikén" y "Cambiaso". *El Diario Austral*, Temuco, 23 de noviembre 1933, p. 11.

57 ARNAD-FMIN, Vol. 8677, Providencias 399 y 420, octubre 1934.

58 Lira y Loveman, *El Poder Judicial...*, 165-166.

3. EL PRIMER ZARPAZO: ALESSANDRI CONTRA LA OPINIÓN

En sus discursos públicos, Alessandri señaló de manera reiterada que su preocupación se colocaba fundamentalmente contra la prensa de oposición, la cual contribuía al caos del país. Como recién señalamos, ésta fue el objeto principal de la censura previa y de los procesos judiciales, pero ambas medidas no serían suficientes para silenciar a estos medios, considerando la máscara de la democracia que el régimen pretendía defender. Por ello, el encubrimiento de delitos contra estos medios fue una tercera herramienta para atacar a la prensa de oposición, y se puso especial atención en el periódico *La Opinión*. Este medio fue fundado en 1932 y tuvo como director oficial al periodista Luis Mery, de tendencia socialista. Se publicaba de manera paralela en Iquique, Tocopilla y Santiago, y durante el primer periodo de censura previa en 1933, logró en varias ocasiones burlar el visaje del censor y publicar artículos sin su consentimiento, o incluso indicar en su portada que “este diario aparece bajo censura oficial”⁵⁹. Este hecho provocó cierta polémica, porque el gobierno dictaminó que los periódicos no debían explicitar que estaban bajo este régimen de restricción.

Las oficinas y talleres de imprenta de *La Opinión* se ubicaban en plena Alameda de las Delicias en el centro de Santiago, a

un costado de la Iglesia San Francisco, y era objeto de constante vigilancia policial, porque en su interior se realizaban reuniones políticas, gremiales y sindicales, siempre de oposición al régimen⁶⁰. En el contexto de la crisis provocada por la revuelta y masacre de Ranquil, Lonquimay, el 5 de julio de 1934 la sede de *La Opinión* fue allanada mientras se realizaba una reunión política. Esa noche, mientras ingresaban agentes de la policía, la imprenta fue empastelada y sus trabajadores agredidos y detenidos, incluyendo su director⁶¹. La información oficial señaló que el allanamiento se produjo por el “Congreso Revolucionario” que se celebraba ahí, que tenía por objeto derrocar al gobierno y estaba siendo dirigido por el senador comunista Virgilio Morales⁶². También indicaron que el asalto a la imprenta lo realizaron “elementos extraños” que se introdujeron al local mientras se hacía el allanamiento⁶³ y en la medida que avanzó el proceso se entregaron pruebas y evidencias que desde ese lugar se orquestaba un gran movimiento comunista revolucionario, y que el alzamiento en Ranquil era parte de ese plan⁶⁴.

En tanto, en el periódico se señaló que fueron los mismos agentes de investigaciones quienes destruyeron la maquinaria y sustrajeron partes de ésta:

“...se vio a la tropa de agentes convertida en una máquina destructora. En cada taller se veía varios hombres que

59 ARNAD-FMIN, Vol. 8675, enero 1934.

60 Vial, *Historia de Chile...*, 305.

61 “La Opinión fue destruida por la policía y agentes de investigaciones” *La Opinión*, Santiago, 8 de julio 1974, p. 1, “Fueron declarados reos varios detenidos, incluso Mery, director de ‘La Opinión’”, *El Diario Austral*, Temuco, 12 de julio 1934, p. 6.

62 “Lafferte y Morales pretende la conquista del poder por el terror”, *El Diario Austral*, Temuco, 7 de julio 1934, p. 7.

63 “Allanado el local de ‘La Opinión’, se sorprendió a 150 personas que conspiraban”, *El Diario Ilustrado*, Santiago, 6 de julio 1934, p. 1.

64 “Medios violentos de subversión propusieron los socialistas en ‘La Opinión’ según Salas Romo”, *El Diario Austral*, Temuco, 17 de julio 1934, p. 2.

daban vuelta los muebles y los quebraban con golpes de hacha, mientras otros destruían también las máquinas con golpes de combos”

“...las órdenes que daban a sus subalternos eran de quebrar cuanto objeto encontraban con la culata de sus carabinas; varios muebles fueron rotos con hacha y no se escaparon al espíritu destructor de estos flamantes oficiales de carabineros ni el teléfono, ni los relojes, ni la cama ni la ropa que encontraron en el dormitorio del director, el señor Mery”⁶⁵.

El empastelamiento de una imprenta tenía como trasfondo varios elementos. Uno de ellos es la demostración de la prepotencia policial, la cual no tenía límites materiales ni legales para operar. Si bien el allanamiento se produjo por una orden judicial, la destrucción de la imprenta no era parte del procedimiento y en este caso, tanto la policía como el gobierno negaron la autoría de los hechos⁶⁶. La versión oficial se aferró a la tesis que desconocidos se aprovecharon del allanamiento e intervinieron horas más tarde motivados por las publicaciones de este medio. Cuando el Ministro del Interior, Luis Salas Romo debió dar explicaciones en el Senado, indicó que:

“(...) la actitud observada por el diario “La Opinión” desgraciadamente desorbitada en el lenguaje, haya podido producir algunas molestias en más de alguna persona que no tiene la sere-

nidad suficiente para recibir agravios y ese habrá sido el motivo por el cual se hayan producido estos actos que todos censuramos”⁶⁷.

Este argumento se derrumbó cuando el Ministro reconoció que la destrucción sucedió a la misma hora del allanamiento, lo que fue interpretado por los senadores del block de izquierdas como una ofensiva planificada contra la prensa, la cual es coherente con el descontento que provocaba en el gobierno la lentitud e ineficacia de las medidas judiciales. La multiplicidad de leyes y la poca experiencia de los juzgados en aplicarlas hacía que los procesos fueran más lentos aún y engorrosos, tardando varios meses en decidir el juzgado indicado para llevar a cabo el proceso y luego otros meses y declarar sentencia. Siguiendo ese razonamiento y según la experiencia del año anterior, era más efectivo destruir los medios de producción del periódico que esperar el desenlace de un proceso judicial, el que además sólo permitiría suspender la publicación y no clausurarla. Con estos argumentos, *La Opinión* culpó a Alessandri del episodio y realizó una campaña de denuncia del acoso que vivía por parte de la Intendencia, que consistía en la vigilancia de la sede, la obstrucción a la venta del diario⁶⁸, con amenazas a suplementeros y dueños de los kioscos, con confiscación y destrucción de los ejemplares⁶⁹, amenazas de corte de electricidad⁷⁰ y exigencias

65 “La Opinión fue destruida por la policía y agentes de investigaciones”, *La Opinión*, Santiago, 8 de julio 1974, p. 1.

66 “Medios violentos de subversión propusieron los socialistas en “La Opinión” según Salas Romo”, *El Diario Austral*, Temuco, 17 de julio 1934, p. 2.

67 Cámara de Senadores, Sesión 24ª Ordinaria, 11 de julio 1934. En *Boletín de Sesiones del Congreso*, p. 740.

68 Indican que se han detenido a suplementeros que venden *La Opinión*, de manera irregular, motivado por una instrucción impartida por la Municipalidad, *La Opinión*, 25 de julio 1934, p. 3. A veinte días del allanamiento, el director y varios trabajadores aún se encontraban detenidos.

69 “El asalto de nuestra casa” *La Opinión*, Santiago, 8 de julio 1934, p. 2; “Los simples hechos de policía del Min. Del Interior”, *La Opinión*, Santiago, 18 de julio 1934, p. 2; “¡Responsable!” *La Opinión*, Santiago, 21 de julio 1934, p. 3.

70 “No se podrá, por el momento, autorizar se dé corriente eléctrica a ‘La Opinión’” *El Diario Austral*, Temuco, 4 de octubre 1934, p. 6:

de la Municipalidad de Santiago para el funcionamiento de su local⁷¹, entre otras. En una de sus ediciones, publicaron en portada que mientras el periódico tiene a su director detenido en la cárcel de Santiago (ad portas de ser procesado por el DL 50), los culpables de haber robado, saqueado, destruido los talleres, oficinas y maquinarias se encontraban “libres, como si un poder invisible extendiera sobre ellos su mano protectora”⁷².

A la vez, solicitó un recurso de amparo a raíz del proceso del proceso judicial abierto contra el diario (y que originó el allanamiento), y la Corte de Apelaciones determinó que no habían méritos para proceder contra el director, por lo tanto le concedió la libertad el 28 de julio de 1934. También determinó que el allanamiento fue ilegal, por lo tanto, el caso se transformó en una “violación de domicilio”⁷³. Dos meses más tarde, el periódico fue nuevamente allanado por agentes de investigaciones, quienes incautaron los ejemplares impresos y las formas de compaginación de la edición, que incluía un artículo de J. B. Rossetti sobre el Ejército. En esa ocasión, el Segundo Juzgado del Crimen determinó que se debía devolver el material, pues no había lugar a formación de causa. Este dictamen fue un nuevo revés para el gobierno al cual respondieron con un nuevo asalto a la imprenta, en la madrugada del 29 de

septiembre, a raíz de las publicaciones del periódico con informaciones sobre la Milicia Republicana y la crisis del gobierno⁷⁴. En esta ocasión, agentes de investigaciones y carabineros ingresaron a las oficinas del diario y requisaron las formas de compaginación, los ejemplares impresos y material tipográfico⁷⁵. La declaración oficial del gobierno señaló que fue suspendida la edición por no acatar la ley de imprenta, al negarse a publicar una rectificación enviada por el Comandante en Jefe del Ejército, a raíz de una publicación considerada por él injuriosa. Por lo tanto, el procedimiento estaba dentro de la legalidad, y se procedió a instalar una nueva querrela, esta vez por el DL 425 contra Luis Mery⁷⁶. Por su parte, el periódico acusó que se les intentó imponer una censura previa, a la cual se negaron debido a que no era legal pues estaban en vigencia las garantías constitucionales. Esta medida se repitió, según la versión del propio diario, durante 19 veces entre el 1 y el 20 de octubre, lo que impidió que este medio saliera a la luz pública en este periodo⁷⁷ y en enero de 1935 nuevamente se prohibió la circulación del periódico en el contexto de una huelga ferroviaria. La campaña contra este medio no concluyó, incluso considerando los reiterados dictámenes judiciales, hasta que finalmente se logró procesar a su director por infracción al DFL 143 y al DL 50 en octubre de 1934⁷⁸.

71 “La libertad de prensa” *La Opinión*, Santiago, 22 de octubre 1934, p. 3.

72 “Antinomias del régimen de la legalidad”, *La Opinión*, Santiago, 25 de julio 1934, p. 1.

73 “El Director de LA OPINION en libertad condicional”, *La Opinión*, 28 de julio 1934, p. 1; “Salas Romo atropelló la Constitución y la Ley”, *La Opinión*, Santiago, 30 de julio 1934, p. 3.

74 “La Concentración de la milicia”, *La Opinión*, Santiago, 26 de septiembre 1934, p. 1.

75 “Asaltaron otra vez nuestro diario” *La Opinión*, Santiago, 29 de septiembre 1934, p. 1; “Se prospera en los asaltos a ‘La Opinión’”, *La Opinión*, Santiago, 30 de septiembre 1934, p. 1.

76 “Por orden del Intendente se suspendió a ‘La Opinión’”. *El Diario Austral*, Temuco, 30 de septiembre 1934, p. 5.

77 “La Opinión” fue allanada 19 veces en 20 días”, *La Opinión*, Santiago, 21 de octubre 1934, p. 1.

78 ¿Dónde está la justicia?, *La Opinión*, Santiago, 23 de octubre 1934, p. 3.

Luis Mery estuvo detenido de manera intermitente hasta enero de 1935. Al salir en libertad denunció que los allanamientos continuaban sin orden judicial ni ministerial, y que agentes de investigaciones y carabineros exigían cotidianamente ver las pruebas de imprenta⁷⁹. Ante esta situación, que se repitió con otros medios de oposición⁸⁰, el block de izquierda del parlamento decidió no asistir a sesiones ni comisiones de la Cámara, en protesta por las violaciones a la libertad de expresión y de reunión, así como la violación del fuero parlamentario⁸¹. En marzo de 1935, el Partido Radical presentó una acusación constitucional contra el Ministerio del Interior y Mery hizo lo propio, amparándose en la carta fundamental que autoriza a un privado a realizar este trámite en el Congreso. El texto de Mery señaló la seguidilla de allanamientos cometidos contra el periódico, los agentes de Carabineros responsables y apela a los delitos de violación de la libertad de expresión, robo y daños⁸². De esta forma, el gobierno clausuró las sesiones del congreso con dos acusaciones constitucionales en carpeta.

Como respuesta, el gobierno a través del Ministro de Hacienda, se querelló contra *La Opinión* y la revista *Hoy* por injurias, proceso que motivó la detención del director subrogante Carlos Berríos y de Ismael Edwards⁸³. En paralelo, se llevaba

a cabo el proceso pendiente contra Mery, por el caso de las publicaciones de las Milicias Republicanas y la reacción del Ejército. La Corte de Apelaciones confirmó la sentencia en primera instancia de destierro de Mery, se le despojó de su cargo en la Municipalidad de Santiago y éste se declaró en rebeldía, y no se presentó para su deportación. Por el contrario, y como desafío al ejecutivo, se presentó como candidato a senador en la elección complementaria por Santiago, en la cual resultó ganador pero sin poder asumir⁸⁴.

El incremento de la represión contra los trabajadores en Ranquil, la persecución a los obreros ferroviarios y el acoso que vivía la prensa y su actividad política, eran motivo de repudio y unión en la oposición desde el partido Radical hasta el comunismo. Desde estos sectores se desarrollaron campañas de defensa de las libertades públicas, a través de la prensa y de comicios públicos, en los cuales se llamó desde el PC a construir un “Frente Único de Lucha” que agrupara a las clases populares en un gran movimiento contra el gobierno y el restablecimiento de las garantías constitucionales⁸⁵. El conflicto político por la libertad de expresión y contra la censura estaba desatado.

79 Siguen los allanamientos ilegales a la casa de “La Opinión”, *La Opinión*, Santiago, 24 de enero 1935, p. 1.

80 “La Junta Central Radical protesta contra atropellos a las libertades” *El Diario Austral*, Temuco, 30 de enero 1935, p. 2.

81 “El retiro de los parlamentarios izquierdistas” *La Opinión*, Santiago, 26 de enero 1935, p. 3.

82 “La acusación ministerial” *La Opinión*, Santiago, 7 de febrero 1935, p. 1.

83 “Detención de los directores de *La Opinión* y de la Revista *Hoy*”, *La Opinión*, Santiago, 5 de abril 1935, p. 1.

84 “Ganó escanio en el Senado por Santiago”, *La Opinión*, Santiago, 12 de agosto 1935, p. 1; “Se despojó a Mery del escanio del senado”, *La Opinión*, Santiago, 28 de septiembre 1935, p. 1.

85 “La defensa de nuestras libertades, la tarea más urgente del proletariado” *Justicia*, Santiago, primera semana de septiembre de 1935, p. 3.

4. EL LEÓN VUELVE A RUGIR: LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO (1937)

Según lo que hemos visto, la batería de leyes con que contaba el gobierno para reprimir a la prensa, no era suficiente, toda vez que el marco legal no le permitía al gobierno clausurar de manera definitiva un medio. Por otro lado, la justicia no estaba entregando fallos satisfactorios para Alessandri. Por esto, la modificación de la legislación vigente se transformó en una tarea urgente. Para el caso de la prensa, un primer intento se produjo a mediados de 1934, cuando el gobierno envió un proyecto para declarar delito de seguridad interior contra el Estado, las injurias y calumnias contra el Presidente de la República⁸⁶ el cual no tuvo mayor éxito. Meses más tarde, el 24 de agosto 1934, la prensa anunció el envío de un proyecto de reforma del DL 425 por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados, cuyo texto se desconoce pero según *La Opinión* tenía por objeto “restringir aún más la libertad de imprenta, de esta gran conquista de la Civilización”⁸⁷, aumentando las penas para los casos de ataque al gobierno, al presidente y los ministros, que dispongan la clausura de los diarios o periódicos en los casos de negativa a insertar las réplicas que se les envían. Este proyecto comenzó a ser discutido en diciembre de 1934 sin resultados positivos⁸⁸.

Para los años siguientes, en el Ministerio del Interior, encontramos la propuesta de una reforma similar, titulada proyecto de “Código de la Prensa”⁸⁹, el

cual proponía la reorganización del marco legal en que funcionaban los medios de comunicación poniendo un especial énfasis en los límites de la libertad de expresión. En el documento manifiestan los deberes de los medios de comunicación impresos, consistentes en “informar al público sobre todos los acontecimientos de la actualidad, promover cambios de opinión sobre las cuestiones de interés público”, “exigir respeto a las leyes, decretos y ordenanzas”, etc. Tras esta exposición, se incorporaron las disposiciones del DL 425, con respecto a la autorización para publicar un periódico y las responsabilidades penales del autor en caso de proceso judicial. Pero, la innovación mayor estaba en la creación de un “Tribunal de Prensa” de segunda instancia, encargado de resolver las apelaciones a las sentencias de los jueces del crimen. Este Tribunal debería estar compuesto por la primera sala de la Corte de Apelaciones con dos “ministros periodistas” nombrados por el ejecutivo a partir de una terna propuesta por la “autoridad de periodistas”, sea éste instituto o colegio de periodistas.

Había un solo punto donde se mencionaban los derechos de la prensa, y en aquel se disponía que, una vez iniciado un sumario contra un medio, “no podrá decretarse ninguna pesquisa ni medida coercitiva para incautarse de documentos o indagar cual es el verdadero nombre del autor del escrito impugnado”. El principio detrás de esta medida es que “se comete un abuso de publicidad, sólo después de

86 *La Opinión*, 25 de abril 1934, p. 3.

87 “Restricciones a la libertad de imprenta”, *La Opinión*, 24 de agosto 1934, p. 3.

88 “Legislación sobre las actividades de la prensa”, *La Opinión*, 18 de diciembre 1934, p. 3.

89 “Documentos sobre la ley de Seguridad Interior del Estado” ARNAD-FMIN, Vol. 9758.

la publicación del artículo impugnado”. A pesar de esto, en el código se buscaba explicitar, por primera vez en una legislación, la posibilidad de instaurar censura previa y el “secuestro” de una edición: “en virtud de una ley especial constitucional”.

Finalmente, este proyecto no llegó a puerto, y el gobierno se empeñó en sacar adelante la Ley de Seguridad Interior del Estado, la cual reunió en un solo cuerpo legal todos los decretos y leyes relativos al tema. Esta legislación buscaba terminar con las actividades de los grupos considerados “subversivos”, pero no sólo en el plano de la acción sino también —y por sobre todo—, en el plano de difusión del pensamiento y por lo tanto, la propaganda. Según Verónica Valdivia, en la discusión de esta ley se visualizó el carácter anticomunista del gobierno y de la derecha, en tanto que el radicalismo y la izquierda levantaron las banderas de la defensa de las libertades y la democracia⁹⁰. Su aprobación se produjo por estrecho margen, lo que daba cuenta de la polarización del debate político en la época.

Así, la ley consideró delitos contra la seguridad interior del estado⁹¹ todo movimiento que buscara la rebelión de las fuerzas armadas o incitaran el alzamiento contra el gobierno constituido, inciten la ejecución de delitos con penas que iban desde las multas, hasta la reclusión y el extrañamiento. También consideró delito contra el orden público la incitación a destruir las instalaciones públicas o privadas (de servicio público, transporte

o comunicación), la fabricación y venta clandestina de armas y explosivos, y la realización de huelgas ilegales destinadas a subvertir el orden público. En el plano de la difusión de pensamiento y la prensa como medio, la ley precisó que se considera delito de seguridad interior la propagación, por palabra o escrito, de “doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia, el orden social o la organización política y jurídica de la nación” y de **“noticias o informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a perturbar el orden, tranquilidad y seguridad del país, el régimen monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos”**. A la vez, se incluyó como delito contra el orden público la **calumnia, injuria, atentados o descatos en contra del Presidente y los Ministros de Estado**, logrando incluir aquí las disposiciones del proyecto de ley rechazado en 1934.

Cabe precisar que la “incitación” a los delitos contra orden público y seguridad, mencionados anteriormente, también podía realizarse a través de la prensa. En caso de que aquello sucediera, las penas serían las mismas pero la multa se duplicaría, la cual debía cancelar el dueño de la imprenta donde se imprimió el material. Asimismo, el tribunal competente podrá suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista y ordenar el requisamiento de los ejemplares donde se produzca el delito. Esta última disposición, también fue incluida como reforma del DL 425, donde además se aumentó las multas consignadas en dicho cuerpo legal.

90 Valdivia, *Subversión...*, 395-398.

91 “Ley 6026, de Seguridad Interior del Estado”, 12 de febrero 1937, Ministerio del Interior. Disponible en <http://bcn.cl/1ncul> (consultada el 10 de noviembre 2015)

Por otro lado, se incluyó como parte de la ley las facultades del Servicio de Correos y Aduanas, que anteriormente estaba sólo en el reglamento interno. A partir de esta ley se autorizaba a ambas entidades a suspender el reparto de aquellos impresos que tuvieran “por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior del Estado”, y deberán dar cuenta a la justicia para que resuelva si se niega o concede curso a su transporte y distribución. Sobre el procedimiento judicial, se estableció que en primera instancia debían tratar estos delitos un ministro de la Corte de Apelaciones, y en segunda instancia, la corte completa sin el ministro de la primera, y también se mantuvo la justicia militar para el caso de los acusados con fuero militar. De esta manera, a través de la Ley de Seguridad Interior del Estado, el gobierno pudo incluir la normativa que pretendía configurar para el control de la prensa, pero debió mantener siempre la jurisdicción de los tribunales, no permitiendo la censura administrativa que había ejercido.

Esta nueva ley, hizo su estreno en casos de prensa en julio de 1937, cuando se sometió a proceso el periódico *Frente Popular*, por emitir noticias de alarma pública e intentar subvertir la disciplina de las Fuerzas Armadas. El periódico se defendió señalando que el Ministro

de Defensa pudo acogerse al DL 425 y emitir una declaración rectificatoria de la información⁹², sin embargo, prefirió saltarse ese trámite y acudir directamente a los tribunales. En este caso, por tratarse de injurias contra las Fuerzas Armadas, el fiscal Antolín Anguita se declaró incompetente y envió los antecedentes a la justicia militar⁹³. En el mismo mes, se procesó a la revista de caricaturas *Topaze* por injurias, cometidas a través de la caricatura “Huele mejor en Dinamarca” donde se hacía una crítica a la gestión de Gustavo Ross. La sentencia de la Corte de Apelaciones dictaminó que había delito y que la sanción sería la suspensión por un número y el presidio de su director, pero ambas medidas fueron revocadas por la Corte Suprema⁹⁴. Al mes siguiente, se levantó un nuevo juicio por injurias contra el periódico nacionalista *Trabajo*, dirigido por Carlos Keller, quien fue sobreesido en la Corte de Apelaciones de Santiago por considerar que las publicaciones no eran injuriosas al Presidente de la República y la Corte Suprema ratificó esta sentencia⁹⁵.

Así, a comienzos de 1938 el gobierno acumulaba una seguidilla de procesos, algunos exitosos pero la mayoría sin un resultado positivo para el gobierno, lo que confirmaba la autonomía relativa del poder judicial⁹⁶.

92 “Prensa Libre”, *Frente Popular*, Santiago, 7 julio 1937, p. 3; “Frente Popular procesado”, *Frente Popular*, Santiago, 7 de julio 1937, p. 4.

93 “La justicia militar conocerá del proceso a “Frente Popular”, *Frente Popular*, Santiago, 19 de julio 1937, p. 4.

94 Donoso, *Alessandri, agitador y demoleador...*, 227.

95 *Ibid.*, 221. El gobierno Alessandrista había aplicado una política de control del movimiento nacional-socialista, e incluso intentó declarar a esta organización ilícita a través de un proceso judicial, lo cual fue denegado.

96 El periódico oficial *La Nación* cuestionó el rol de los tribunales en estos procesos, acusándolos de “blandos” y “corruptos” y de “desquiciar la vida organizada del país”. Ver Vial, *Historia de Chile...*, 301 y Donoso, *Alessandri, agitador y demoleador...*, 216.

5. EL SEGUNDO ZARPAZO: LA DESTRUCCIÓN DE LA REVISTA *TOPAZE*

A pesar de la entrada en vigencia de la nueva ley de seguridad interior, que reforzó los mecanismos para contener a la prensa opositora, Alessandri recurrió —una vez más— a una vieja estrategia para silenciar a los medios impresos: la vía ilegal. Y el caso emblemático en esta ocasión fue lo acontecido con la revista *Topaze*. Este episodio ha sido reseñado en detalle por Ricardo Donoso, quien logró armar el puzzle de este impasse que comenzó con la incautación de los ejemplares correspondientes al N° 285 de la revista, antes de su distribución, en la cual se insertaba una caricatura titulada “Se chupó”. Ésta fue considerada ofensiva e injuriosa, pues aparecía la imagen de Carlos Ibañez del Campo sobre un león sometido, y un pintor que representaba al diario *La Nación* dibujando a un león rugiendo. El texto de la caricatura decía: “¿Sabía, mi general, que no es tan bravo el León como lo pintan?”. De manera explícita, la caricatura hacía alusión a la polémica producida a partir de un discurso realizado por Alessandri en la Escuela de Aviación el mes anterior, donde planteó que las Fuerzas Armadas no debían intervenir en la política y a la respuesta que publicó Ibañez en el diario *La Opinión*. El debate entre ambos personajes fue representado satíricamente por *Topaze*, dándole el triunfo al general⁹⁷.

Tras la incautación, el gobierno instauró una demanda por injurias contra

el presidente y desacato a la autoridad, solicitando como pena cinco años de prisión para el director de la revista, Jorge Délaco y diez mil pesos de multa⁹⁸. La resolución del tribunal planteó, en primera instancia, que la caricatura efectivamente era injuriosa, pero el delito no habría alcanzado a consumarse porque la edición no llegó al público debido a la incautación. Por lo tanto, se condenó a Delano a multas de beneficio municipal y se decretó la comisión de la edición requisada⁹⁹. En segunda instancia la Corte de Apelaciones revocó la sentencia anterior indicando que “nada autoriza para pensar que dichas caricaturas hayan intentado producir alteración del orden público”¹⁰⁰ y, por lo tanto, bajó la multa a 500 pesos y ordenó devolver los números de la revista confiscados. Ante el nuevo revés judicial, Alessandri ordenó a la Intendencia que se incautaran nuevamente los ejemplares en cuestión pero que esta vez los destruyeran, orden que ejecutaron agentes de la policía. Frente a este hecho, Délano interpuso una querrela en contra de la Policía de Investigaciones, por robo y consiguió que tres agentes y el jefe de la policía fueran declarados reos. Frente a este hecho, Alessandri se vio forzado a declarar públicamente su responsabilidad en la orden emanada, indicando que actuó “ante todo y por sobre todo” para mantener el orden público y “defender la integridad de las instituciones fundamentales del país”:

“Los funcionarios contra quienes se dicta tal orden no tienen ninguna

97 Donoso, *Alessandri, agitador y demoleedor...*, 224-225.

98 *Ibid.*, 227.

99 Lira y Loveman, *Poder Judicial...*, 301.

100 “Sentencia N° 82” *La Gaceta de los Tribunales*, Santiago, Año 1938, Primer Semestre. (Dirección General de prisiones, Taller Imprenta, 1939)

responsabilidad, en el acto que se les imputa, por cuanto el Intendente de la provincia, respondiendo a una orden expresa de mi parte, ordenó a su vez al prefecto de Investigaciones de Santiago y al personal que intervino, el requisamiento y destrucción del periódico indicado”¹⁰¹.

Al asumir la responsabilidad, el proceso judicial tomó otro curso, pues el juez a cargo, Moisés Bernal, señaló en sentencia de 17 de marzo de 1938 que no era de competencia de los tribunales ordinarios llevar este proceso, por la intervención del Presidente de la República con un acto “administrativo”, por lo tanto, quienes debían juzgar si aquel acto violó la Constitución era el Congreso¹⁰². De este dictamen judicial se desprende que el poder judicial acreditó la existencia del delito y los responsables, pero estaba inhabilitado para juzgar al ejecutivo. Según Lira y Loveman, este hecho da cuenta que el marco legal vigente amparaba las medidas represivas autoritarias, pues a pesar de ser ilegales, no había mecanismo para juzgarlas.

Pero si el marco legal escudó a Alessandri de su responsabilidad penal, el debate político se agudizó de tal forma que hasta el Partido Conservador criticó la medida tomada por el ejecutivo y sólo los liberales apoyaron el procedimiento culpando a los tribunales por no sancionar a la revista y señalando que el ejecutivo cumplía con sus funciones de mantener el orden público¹⁰³. Alessandri, en sus

memorias, se defendió de aquel episodio señalando que “fue un grave error y ¿Quién no los comete, sobre todo cuando actúa con intensidad?”¹⁰⁴ atribuyendo responsabilidad a los funcionarios que actuaron con exceso de eficiencia y lealtad, puesto que él trató de revertir la orden pero ya había sido ejecutada. En tanto, para la oposición, este hecho sirvió para reafirmar la lucha contra el gobierno en torno a la defensa de las libertades públicas. Desde el polémico periódico *La Opinión* se solicitó que Alessandri respondiera ante la justicia y, por lo tanto, debía ser declarado reo y renunciar a la presidencia, pues no fue un “acto administrativo” sino que fue un delito¹⁰⁵. El radicalismo se alineó tras esta tesis, señalando que los hechos deprimen el decoro de las funciones presidenciales y que sin duda se había violado la Constitución y las leyes, lo que inhabilitaba moralmente a seguir ejerciendo su cargo¹⁰⁶.

Según nuestro análisis, este episodio si bien fue producido por una reacción febril de Alessandri, confirma la tesis de que hubo una política sostenida de censura que se ejecutó a través de múltiples mecanismos, por lo tanto, no hubo ningún “error”. Por el contrario, el mecanismo de censura policial vía asalto y destrucción, lejos de abandonarse, volvió a utilizarse hacia fines del gobierno, tras el intento de golpe de estado realizado por los jóvenes nacis que se resolvió con la masacre en el edificio del Seguro Obrero. En este contexto, durante la noche del 5 de septiembre de 1938,

101 “La nota presidencial”, *La Opinión*, Santiago, 11 de marzo 1938, p. 1.

102 Lira y Loveman, *Poder Judicial...*, 303. La Corte de Apelaciones confirmó este dictamen.

103 Donoso, *Alessandri, agitador y demoleador...*, 232.

104 Arturo Alessandri, *Recuerdos de Gobierno*. Tomo III. (Santiago: Ed. Nascimento, 1967), 90.

105 “Alessandri debe renunciar”, *La Opinión*, Santiago, 11 de marzo 1938, p. 3.

106 Donoso, *Alessandri, agitador y demoleador...*, 233.

investigaciones cerró la prensa opositora y empasteló –nuevamente– la imprenta de *La Opinión*¹⁰⁷. El periódico quedó en poder de la policía desde esa noche hasta el día siguiente, cuando se le devolvió formalmente las llaves a uno de los trabajadores del diario, quien al regresar al edificio se dio cuenta que la imprenta había sido empastelada. Los testimonios de los trabajadores señalaron que:

“la sección tipográfica se encontraba completamente empastelada, con sus cajas rotas. Las linotipias, inutilizadas, con sus piezas vitales destruidas. Igualmente, la prensa había sido inhabilitada, destruyéndosele algunas importantes piezas”¹⁰⁸.

“habían movido de su sitio los muebles de la Administración, que los talleres habían sido empastelados y que la prensa la habían hecho funcionar para imprimir algunos diarios del día anterior. En seguida, le cortaron algunas huinchas y quebraron varias piezas de importancia de la rotativa”¹⁰⁹.

Una vez más, la prensa buscó el amparo en el poder judicial, para lo cual se llamó a un notario para que tomara nota del estado del edificio y también a diputados que pudieron dar fe de la situación. Con estos antecedentes se llevó a cabo una nueva acusación constitucional contra el Ministro del Interior, quien se defendió sosteniendo que si bien no habían facultades extraordinarias, el gobierno no cometió actos abusivos ni arbitrarios pues en ese entonces se sospechaba que *La Opinión* era parte del complot de los

jóvenes nasis, por lo tanto, había una amenaza “revolucionaria”. Frente a ello, el ministro señaló que:

“No vulneró ninguna garantía constitucional ni tuvo como los acusadores pretenden, el propósito de impedir al público el conocimiento de los sucesos. Lo prueban de modo concluyente las abundantes publicaciones de toda la prensa, incluso la de oposición, que continuó disfrutando ampliamente de las franquicias constitucionales y legales, sin interrupción ni inconveniente alguno. Es evidente que no pueden aspirar a iguales consideraciones que los demás ciudadanos, aquellos que participan en una sublevación, y que los diarios que están alentándola y sosteniéndola, para provocar el trastorno y el desorden, no tienen el mismo derecho que el resto de los órganos de prensa”¹¹⁰.

Días después de estos hechos, el gobierno consiguió Facultades Extraordinarias, con las cuales impuso la censura previa a los periódicos de oposición, para dejar una sola voz de transmisión de información oficial. Para verificar la eficacia de esta medida, Alessandri solicitó a los intendentes realizar un informe de todos los medios de comunicación de su jurisdicción indicando si había disidencias. Es así como a fines de 1938, se informaba que, en todo el país, desde Arica hasta Puerto Natales, no había prensa opositora y toda la que se encontraba funcionando era leal al Gobierno¹¹¹. Había conseguido así, el León de Tarapacá, el consenso periodístico, a costa del silenciamiento absoluto.

107 Vial, *Historia de Chile*, 530.

108 “Nuevamente empastelado diario “La Opinión”, *Frente Popular*, Santiago, 7 septiembre 1938, p. 4.

109 “La Opinión” dos días en poder de Investigaciones”, *La Opinión*, Santiago, 8 de septiembre 1938, p. 3.

110 Cámara de Diputados, Sesión 1 extraordinaria, 26 de septiembre 1938. *Boletín de Sesiones*, p. 3.

111 Providencia N° 317, ARNAD-FMIN, Vol. 9790: Providencias confidenciales Octubre 1937.

CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas hemos podido analizar la relación que estableció Arturo Alessandri Palma, durante su segundo gobierno, con la prensa de oposición. Ésta se basó en la persecución permanente, utilizando los mecanismos legales e ilegales al alcance del gobierno. Así, hemos identificado distintos tipos de censura aplicadas, la que incluyó la promulgación de una nueva ley que ponía límites a la difusión de ideas contrarias al orden social y estatal, y a las críticas contra los funcionarios estatales.

Cabe recordar que estos episodios de censura, se produjeron durante un gobierno elegido vía sistema electoral que, aunque permanecía estrecho en tanto participación, apelaba al carácter democrático del Estado chileno a partir de la Constitución de 1925. Sin embargo, el segundo alessandrismo se desarrolló en un contexto post-dictatorial, y mantuvo como resabios aquellas medidas de control coercitivo a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, al derecho de asociación, entre otros, que afectó directamente a la oposición política. Dos episodios de masacres están insertos en este mismo periodo, ambos cometidos por Carabineros, frente a los cuales el gobierno optó por silenciar el debate público y disponer de medidas de excepción constitucional.

A pesar de disponer de un sistema legislativo que permitía sanciones estrictas a la libertad de expresión y en alguna medida, también permitía la censura previa, Alessandri recurrió a la vía ilegal para silenciar a la oposición, repitiendo las recetas aplicadas por el otrora presidente

José Luis Sanfuentes. El empastelamiento de imprentas, la incautación de ejemplares, la persecución a distribuidores, son medidas que no están en la ley y que fueron aplicadas de manera constante, existiendo una práctica represiva en los aparatos de seguridad, que no se erradicó hasta bien avanzado el siglo XX.

Consideramos que esto se debió a que tanto la legislación como el poder judicial, pudo ser usada para contener la crítica opositora pero también para proteger a los medios, y también el derecho de libertad de expresión, sobre todo en el debate político. Por lo tanto, los medios buscaron amparo en el sistema legal, obteniendo resultados exitosos en la mayoría de los casos, con lo cual se fue consolidando un sistema político donde la prensa fue adquiriendo un papel fundamental en el debate, pero continuó siendo objeto de control desde los organismos de seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes manuscritas

Archivo Nacional de la Administración, Santiago. Fondo Ministerio del Interior, Vols. 9790, 9758, 9788, 9789, 8675, 8677, 8678, 8680, 8354, 8676.

Archivo Histórico Nacional, Fondo Intendencia de Santiago, Vols. 851, 524, 697, 789, 824 y 851.

Fuentes Impresas

“Decreto Ley 425”, 26 de marzo 1925. Ministerio del Interior, disponible

en <http://bcn.cl/1w6o6> (consultado el 20 de diciembre 2015).

“Decreto Ley 50”, 21 de junio 1932. Ministerio del Interior. Disponible en <http://bcn.cl/1mkjg> (consultado el 25 de diciembre 2015)

“Ley 6026, de Seguridad Interior del Estado”, 12 de febrero 1937, Ministerio del Interior. Disponible en <http://bcn.cl/1ncul> (consultada el 10 de noviembre 2015)

Alessandri, Arturo. 1967. *Recuerdos de Gobierno*. Tomo III. Santiago: Ed. Nascimento.

Boletín de Sesiones Cámara de Diputados, marzo 1936, septiembre 1938

Boletín de Sesiones Cámara de Senadores, julio 1934

Constitución Política de la República de Chile, 18 de septiembre 1924, Artículo 44, Inciso 13. Disponible en <http://bcn.cl/1mf2x> (consultada el 10 de diciembre 2015)

Correa, Sofía (et al.) 2001. *Historia del siglo XX chileno. Un balance paradójico*. Santiago, Ed. Sudamericana.

Couyoumdjian, José Ricardo, Eliana Rozas y Josefina Tocornal. 2002. *La Hora. 1935-1951. Trayectoria de un diario político*. Santiago: Ed. Universidad Católica.

Darnton, Robert. 2014. *Censores trabajando. De cómo los Estados dieron forma a la literatura*. México: Fondo de Cultura Económica.

Donoso, Karen. 2016. “Las mordazas a la prensa obrera. Los mecanismos de la censura política en Chile, 1919-1925” *Revista Izquierdas* 28 (Santiago en prensa)

Donoso, Ricardo. 1952. *Alessandri, agitador y demoleedor. Cincuenta años de historia política*. Vol. I y II. México: Fondo de Cultura Económica.

Gajardo, Samuel. 1951. *Alessandri y su destino*. Santiago: Ed. Universitaria.

Iturriaga, Jorge. 2015. *La masificación del cine en Chile, 1907-1932. La conflictiva construcción de una cultura plebeya* Santiago: Ed. Lom.

La Gaceta de los Tribunales, Santiago, 1938.

Lira, Elizabeth y Brian Loveman. 2014. *Poder Judicial y conflictos políticos. Chile, 1925-1958*. Santiago: Ed. Lom.

Loveman, Brian y E. Lira. 2000. *Las ardientes cenizas del olvido. Vía chilena de reconciliación política. 1932-1994*. Santiago: Ed. Lom.

Loveman, Brian, Elizabeth Lira (recop.) 2006. *Los Actos de la Dictadura. Comisión Investigadora*. Santiago: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Ed. Lom.

Plaza, Camilo. 2015. “Vigilancia, represión, excepción. El Servicio de Investigaciones y la policía política en Chile. 1933-1948”. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia Universidad de Santiago de Chile.

Purcell, Fernando. 2011 “Cine y censura en Chile. Entre lo local y lo transnacional, 1910-1945” en *Revista Atenea* 53 (Concepción).

Santa Cruz, Eduardo. 1988. *Análisis histórico del periodismo chileno*. Santiago: Ed. Nuestra América Ediciones.

_____. 1996. *Modelos y estrategias de la prensa escrita en procesos de modernización. Chile Siglo XX*. Santiago: Centro de Investigaciones Sociales ARCIS.

Valdebenito, Alfonso. 1956. *Historia del periodismo chileno. 1812-1955*. Santiago: s/e, 1956.

Valdivia, Verónica. 1999. “Yo el León de Tarapacá, Arturo Alessandri Palma. 1915-1932”, *Historia* 32 (Santiago): 485-551.

_____. 2016. *Subversión, coerción y consenso. Creando el Chile del siglo XX. 1918-1938*. (manuscrito inédito).

Vial, Gonzalo. 2001. *Historia de Chile. 1891-1973*. Vol. 5: De la república socialista al frente popular. 1931-1938. Santiago: Ed. Zig-Zag.

Periódicos

Diario Austral El, 1933-1935

Diario Ilustrado El, 1931

Frente Popular, Santiago, 1937-1938

Justicia, 1935

Opinión La, Santiago, 1933-1938